

tencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por herége formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz, y en su consecuencia condenandole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estatua que le represente, sacada en auto público de fé con sambenito completo de llamas y diablos y corozas de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenandolo en confiscacion de bienes é infamia, transcendental á sus hijos y nietos de linea masculina con todas las demas penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé á que salieron muchas personas de que daremos noticia en el capítulo siguiente, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre, que el crimen de la heregia por que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretaba como verdadera heregia lo que se le atribuía dentro de la carcel en momentos de dolor. ¡Que crueldad! Si es posible, aun la veremos mayor.

19. La estatua llevaba ésta inscripcion:

« Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Ariza, y residente en Zaragoza, herége convencido, fugitivo y relapso. » Mis lectores habran visto que esto era falso: y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores, como veremos; por lo cual es claro haber sido fanatico, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, però nacido en Madrid.

ARTICULO V.

Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama.

1. Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida: despues sucedió lo mismo en Paris donde fué ajusticiado por ella don Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla mencio-

nado anteriormente, quien confesó haber venido á Paris de intento con comision de don Juan de Idiaquez ministro del rey Felipe II.

2. La muerte deste monárca y la mudanza de ministros, consiguiente á ella, dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisición, pues aunque Felipe III le concediese amnistia, el Santo-Oficio no transige, sobre todo lo cual me remito á las *Relaciones y Cartas* impresas.

3. Murió el rey Henrique IV su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de edad, y esto aumentó los deseos de volver á España, y reunirse con doña Juana Coello su muger (heroína digna ciertamente de que el jesuita Le Moine le concediese lugar como lo hizo en la *Galeria de mugeres fuertes*), y con sus hijos don Gonzalo, don Antonio, don Rafael, doña Leonor, doña Maria y doña Luisa Pérez Coello, ya que habia perdido pocos tiempos ántes á doña Gregoria su hija mayor que habia sido como segunda madre de sus hermanos por haber nacido ántes que los seis.

4. Había tratado mucho en Paris con fray Francisco de Sosa, general del órden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias, y consejero de inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osmá y Segovia, y éste le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios si el no se presentaba en el Santo-Oficio voluntariamente. Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba, pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de inquisicion fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo conducto del inquisidor general y del consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional, se le pondría salvo donde designara el mismo Perez. No conocia bien al Santo-Oficio.

5. Escribió Antonio al obispo Sosa renovando ésta especie; y habiendo éste respondido en 29 de julio de 1611, repitió Perez en 22 de setiembre, allanandose á presentarse en las inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se le remitia el salvo conducto, á cuyo fin

remitió á doña Juana Coello con la propia fecha representacion al consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo el salvo conducto. Doña Juana la presentó en 24 de noviembre con memorial propio en que suplicaba la misma gracia. No decretó el consejo, y hubiera sido inútil el salvo conducto porque A. Perez murió en Paris, dia 3 de noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo que valieron para la restitucion de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia, y considéro forzoso darla porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.

6. Los seis hijos del difunto representaron al consejo de la Inquisicion, en 21 de febrero de 1612, la santa muerte de su padre despues de vida muy católica en Paris, y deseos repetidas veces manifestados de presentarse en la Inquisicion á satisfacer á los cargos puestos por el fiscal en materia de religion contra la cual nunca delinquirió; que sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, porque

interesaba su honra y fama; y hallandose muy pobres por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viages á Zaragoza por lo que pedian que se mandára llevar el proceso á Madrid y se les oyese conforme á derecho. El consejo decretó dar traslado al fiscal, y sin que éste hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en diez de abril, diciendo que para corroboracion de lo expuesto anteriormente presentaban con juramento de certeza y autenticidad y oferta de prueba varios instrumentos enviados de Paris á Madrid, y eran los siguientes.

7. *Primero.* Un certificado de la facultad de theologia de la universidad de la Sorbona de Paris, autorizado y sellado por su secretario, en 6 de setiembre de 1603, en que aseguraba su pureza de la religion católica.

Segundo. Un breve pontificio, de 25 de junio de 1607, en que Su Santidad, á suplicacion de Antonio Perez le absuelve *ad cautelam* de cuales quiera censuras en que hubiese podido incurrir tratando con heréges como lo había hecho durante algun tiempo, aunque siempre se había mantenido católico.

Tercero. El testamento otorgado por Perez en Paris, á 29 de octubre de 1611, del que consta ser católico cristiano, y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del convento de los Celestinos de Paris, y que se le dijese las misas y sufragios que designó.

Quarto. Una informacion de testigos recibida en Paris los dias primero y siguientes de febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á peticion de Gil de Mesa, Español gentil hombre de la casa del rey de Francia, maestro de su cámara, paisano, amigo, pariente, y testamentario de Antonio Perez, de la cual consta que el vicario de su parroquia de san Pablo, otros dos sacerdotes, y tres testigos mas (uno de los cuales es Manuel don Lope, noble de Zaragoza, complicado en su proceso como Gil de Mesa), declaran haber tenido en Paris desde muchos años una vida, no solo católica sino muy devota, con grande frecuencia de los sacramentos de Penitencia y Eucaristia en su parroquia de san Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de santo Domingo; hasta que los tres últimos años puso oratorio con bula pontificia en la casa de su habitación, calle

de la Cerisaya donde oia misa y comulgaba por haber contraido debilidad de piernas; que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con fr. Andres Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de continuo los últimos ocho dias de su vida, le dió el Viatico con licencia del párroco, presenció la extrema uncion, le auxilió á bien morir, y cree que lo hizo santamente en el Señor atendida su piedad y devocion. Tres testigos añaden haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica, y en la última enfermedad que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su muger y sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia moria verdadero católico como siempre lo habia sido toda su vida.

8. Manuel don Lope añade haberle oido muchas veces decir que se admiraba de que sabiendo tanto la Sagrada Escritura los hugonotes, defendieran y predicaran los errores que habia notado, pues la misma Santa Escritura bastaba por sí sola para convencer lo contrario, por lo cual habia llegado á formar concepto de que los predicantes no creian en

su interior aquella misma doctrina que enseñaban. « Se acuerda tambien el testigo que hablando con el difunto sobre asuntos varios, le dijo el testigo haber oido muchas veces á distintas personas que no habia hecho bien el citado don Antonio Perez en haberse negado á aceptar la pension de doce mil libras anuales asignadas por el rey cristianísimo de Francia Henrique IV, en atencion á la ancianidad y enfermedad habitual casi quotidiana de don Antonio, y á la falta de renta cierta para sustentarse; oido lo cual respondió don Antonio al testigo que no se arrepentiría aunque llegara el caso de ver fraudadas las promesas que se le habian hecho; ántes bien si otra vez volviese á verificarse el lance, repetiría su resistencia mediante que asi se vería ser cierto lo que siempre habia dicho de su fidelidad al rey de las Españas su soberano, y mereceria conseguir gracia, teniendo á lo menos en su calamidad y miseria el consuelo de que el ilustrisimo condestable de Castilla y don Baltasar de Zuñiga embajador de España en Francia, y Angel Badoaire, nuncio de Venecia, estaban instruidos y sabian como y en que forma habia tratado este asunto

con ellos, diciendo por último con las manos juntas que el confiaba en Dios optimo maximo, y en la gracia de su soberano. »

9. *Quinto*, unas letras autenticas de monseñor Roberto, obispo policiano y nuncio del papa en Paris, dia 6 de febrero de 1612, en que atesta haber tratado mucho á Perez, concedidole permiso con autoridad pontificia para poner oratorio en su casa, del cual sabe que usó, hasta su enfermedad última; estar informado de la devocion, piedad y religion católica con que falleció; y oidole decir muchas veces que sentia mucho no tener salvo conducto del rey católico para entrar en España sin peligro y presentarse al Santo-Oficio, pues lo deseaba de veras para hacer ver su inocencia en puntos de religion.

10. El fiscal del consejo de Inquisicion respondió, en 9 de julio de 1612, contradiciendo la solicitud sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero herege hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso quanto resultaba de los documentos presentados por ser la heregia error del entendimiento; y en fin dijo tales desatinos que para desacreditar al consejo no se necesitaba

mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal. El consejo decretó que pasase todo al relator, es decir que se arrojasen los papeles al pozo airon del olvido, pues seis huérfanos y una viuda no bastaron á hacerle trabajar. Doña Juana Coello habló, en 27 de setiembre, al inquisidor general; y habiendo éste dicho que le diera nota de los papeles, se la remitió, de cuyas resultas se manda traducir del frances el testamento de Antonio Perez por Thomas Gracian Dantisco, hijo del secretario Diego Garcian, y primer secretario de la interpretacion de lenguas.

11. En 3 de noviembre, en que no había hecho nada el relator, presentó don Gonzalo Perez la declaracion original que su padre había dictado y firmado, escrita por Gil de Mesa en 3 de noviembre de 1611, poco tiempo ántes de morir, cuyo contesto fué del tenor siguiente: « Declaracion hecha por mí Antonio Perez, á la hora de mi muerte, la cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso; y por esto rogué á Gil de Mesa la escribiese de la suya en la forma y tenor que yo le fuese diciendo. Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy á dar

á Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico christiano; y desto hago á Dios testigo. Y confieso á mi rey y señor natural, y á todas las coronas y reynos que posehe, que jamas fuí sino fiel servidor y vasallo suyo; de lo cual podran ser buenos testigos el señor condestable de Castilla, y su sobrino el señor don Baltazar de Zuñiga que me lo oyeron decir diversas veces en los discursos largos que tuvieron conmigo; y los ofrecimientos que muchas é infinitas veces hice de retirarme á donde me mandase mi rey á vivir y morir como fiel y leal vasallo suyo. Y ahora ultimamenté por mano del propio Gil de Mesa, y de otro mi confidente, he escrito cartas al supremo consejo de la Inquisicion, y al ilultrísimo cardenal de Toledo inquisidor general, al señor obispo de Canaria de la general Inquisicion, ofreciendoles que me presentaria al dicho Santo-Oficio para justificarme de la acusacion que en el me había sido puesta, y para esto les pedí salvo conducto; y que me presentaria donde me fuese mandado y señalado como el dicho señor obispo podra testiguar. Y por ser esta la verdad digo que si muero en este reino y

amparo desta corona, ha sido á mas no poder y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mundo toda ésta verdad y suplicando á mi rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde de los servicios hechos por mi padre á la magestad del suyo y á la de su abuelo, para que por ellos merezcan mi muger é hijos huerfanos, y desamparados, que se les haga alguna merced; y que estos afligidos y miserables no pierdan por haber acabado su padre en reinos extraños la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos, á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales. Y sin poder decir mas, la firmé de mi mano y nombre, en Paris á los tres de noviembre de mil seiscientos y once.» Antonio Perez.

12. En tres de diciembre de 1612, mandó el consejo comprobar las firmas de los instrumentos, lo cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal don fr. Francisco Sosa, obispo de Canaria y consejero de la Suprema, y Alexandro Teregli cambista de Paris, natural

de Luca en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ánte el auditor del nuncio pontificio en Paris, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad. El obispo Sosa con este motivo se extendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo-Oficio, del único obstáculo que le detenía, y del allanamiento á procurar su vencimiento. Aun asi contradijo el fiscal, en 7 de enero de 1613; pero el consejo votó en 17 á favor de la revision de la causa. Lo consultó al rey en 22: Felipe III escribió de su letra en el margen de la consulta *como parece*: y el consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previniendo á don Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

13. En 15 de febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á don Gonzalo, sin embargo de ser otorgante para la defensa. Pasó á Zaragoza don Gonzalo y substituyó, dia 24 sus poderes en Antonio La-Tasa, quien los presentó en 26 con memorial mal formado, pues no citaba el recurso al consejo ni su resolución, pidiendo audiencia por gracia y sin exponer mas razones que la compasion que

allí vale poquisimo. Los inquisidores decretaron que ya se vería el asunto y se administraría justicia. Presentó Gonzalo nuevo memorial por sí mismo en doce de marzo alegando los daños de la dilacion por la pobreza; y en fin decretaron á dos de mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre nombrando ántes abogado, y jurando ambos el secreto.

14 En el 12 dijo don Gonzalo que su abogado no podia responder á la acusacion si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se les entregó el extracto conocido con el nombre de *Publicacion de testigos* con término de veinte dias y nuevo encargo del secreto. El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores; pues viendo pobre á don Gonzalo abandonó los sentimientos de honor y caridad, de manera que fué forzoso á éste recurrir, en 26 de octubre, pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se había encargado. En 9 de noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á ver-

los en el tribunal. ¡Que buen modo de conceder defensas!

15. En 14 de 1614 presentó por fin el abogado el pedimento que allí era conocido con el título de *Cedula de defensas*, dividido en ciento veinte y un artículos, con expresion al margen de los testigos que habian de ser examinados al tenor de cada uno conforme á estilo del Santo-Oficio, y así mismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian; y concluía pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de octubre, de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

16. Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos de que debe darse noticia, porque nadie los cita ni da indicios de saber su existencia.

17. *Primero.* Un diploma de Carlos V como rey de España en Bolonia, dia 26 de febrero de 1533; en que se refieren los grandes testimonios de ciencia y fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez padre de Antonio, por los cuales lo crea caballero de la espuela dorada, y concede que todos sus des-

cendientes sean caballeros nobles hijosdalgo perpetuamente.

18. *Segundo.* Otro diploma del mismo emperador y rey en Valladolid, á catorce de abril de 1542, en que dice constarle que Gonzalo Perez secretario de estado, natural de la ciudad de Segovia, tiene un hijo natural, habido en muger soltera como lo es el llamado Antonio Perez del Hierro, y que por sus meritos lo legitima para herencias, honores, y todos derechos civiles.

19. *Tercero.* Una egecutoria expedida en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de mayo de 1544, en juicio contradictorio con la Diputacion permanente del reyno, de la cual resulta que Gonzalo Perez secretario de estado de Carlos era hijo legitimo y natural de Bartholome Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de secuestros del Santo-Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y doña Luisa Martinez del Hierro su muger legitima, natural de la ciudad de Segovia; y que dicho Gonzalo devia ser reputado por Aragonese para objeto de tener empleos del reyno y demas fines que le convengan, porque si bienes cierto haber nacido en Segovia ciudad

de Castilla, fué casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal por ocupacion en el real servicio.

20. *Quarto.* Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria por instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia y de Antonio Perez su sobrino, secretario de estado del rey sobre limpieza y nobleza de sangre, de la cual resulta entre otras cosas que Bartolome Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y abuelo de su sobrino Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble, y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurría con los demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza; y uno de los testigos añade que Domingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolome, habia estado en Calahorra y tenido disputa con el sobre retencion de la real carta egecutoria de nobleza.

21. Con este instrumento coincide lo que

varios testigos examinados á petición del fiscal cuando queria probar origen judaico, dijeron de que habian conocido un Domingo Perez tio de Gonzalo Perez, y que éste quando pasó por Monreal á las cortes de Monzon con el emperador no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente que decian Domingo Tirado. Y con efecto este era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolome, porque Maria Tirado madre de éste, habia sido hermana del padre de aquel. En fin resultó falsa con evidencia la imputacion de origen judaico.

22. Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiese hacer para los objetos que se pretendian; pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de febrero en que se verificó su oferta por decreto hasta 23 de octubre en que se examinó el primer testigo en Zaragoza. Cotejese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto decretadas en Madrid á 21 de mayo de 1591, y executadas a cincuenta leguas de distancia en la mañana del 24. Don Gonzalo habia clamado contra las dilaciones

en 10 de marzo, 28 de abril, 9 de junio, 29 de agosto, 17, 24, y 27 de setiembre, 1º y 21 de octubre; y aquellos jueces tiranísimos inhumanos, no solo veían con indiferencia los llantos de la pobreza, y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante, porque lo veían pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones, y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales resulta la intriga viendo el órden progresivo con que don Gonzalo iba renunciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza con tal que se despachára pronto, pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre dejando á los hijos en la deshonra.

23. Las contituciones primitivas del Santo Oficio mandaban proporcionar manutencion á los hijos y matrimonios á las hijas de los relajados; y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contrario por solo el maldito orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el santo tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras que el cruel fiscal acusó, en 12 de abril, á don Gonzalo, de que usaba vestido fino no pu-

diendo por partícipe de la infamia paterna, sin reflexionar aquel barbaro mal intencionado que no se dá extension en las penas, y la ley habla solo del reo y no de sus hijos.

24. Por fin llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito que solo sirvieron para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrilego de Gonzalo, ni descendia de judios, pues en cuanto á lo demas estaba justificado por instrumentos quanto se necesitaba: el abogado rebatió bien por el extracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo, y que aun siendo ciertos, significaban unicamente desahogo de almas afligidas y no sentimientos deliberados. ¡Que seria si hubiese visto el proceso en sus declaraciones originales! ¡Que diria leyendo las no incluidas en el extracto por haber sido favorables al procesado! ¡Ah buen Dios que tribunal!

25. Parecia regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revoca-

cion de la sentencia antigua; pero lejos de eso estando la causa conclusa dijo, en 11 de febrero de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar en definitiva, y pidió que se suspendiese porque queria escribir en derecho, y que se leyese á los consultores su papel. En catorce de marzo lo presentó: la publicacion demostraria su instruccion macarronica, su falsa lógica, y su abuso de proposiciones aisladas aun de los escritores del Santo-Oficio que seguian opinion contraria. Pero como los jueces tenian su corazón tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 de marzo, contra la solicitud de los hijos de Antonio. Solo me admira leer que fué de conformidad siendo uno de los consultores el famoso docto don Josef de Sese regente de la real audiencia de Aragon, que ciertamente fué sabio, y por sus obras tuvo despues que sufrir en el mismo tribunal. Es verdad que la materia de pleitos de heregía no era la que supo mejor aquel jurisconsulto.

26. Procuraron los inquisidores persuadir con esfuerzo no acostumbrado la justicia de sus votos, en la consulta que remitieron al

consejo de la Suprema; pero este tribuna compuesto de hombres distintos del año 1592 y que conocian mas de cerca que los Aragoneses haber cesado las causas políticas de la persecucion, votaron lo contrario en 17 de abril, diciendo « que, atento los nuevos autos del proceso, debian de revocar y revocaron la dicha sentencia dada y pronunciada contra Antonio Perez, en todo y por todo como en ella se contiene: y declararon de ver ser absuelta su memoria y fama, y que no obste á los hijos y descendientes de Antonio Perez el dicho proceso y sentencia de relajacion, para ningun oficio honroso; ni deverles obstar lo dicho y alegado por el fiscal de la Inquisicion contra su limpieza. » En 10 del mismo mes de abril de 1615 consultó el consejo al rey esta sentencia, expresando que la consideraba como de justicia, con subordinacion sin embargo á lo que Su Magestad determinase. Felipe III puso al margen, de su puño: *Hagase lo que parece, pues se dice que es conforme á justicia.*

27. El consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza con carta de 2 de mayo, encargando pronunciar sentencia conforme á

ella en presencia de los ministros del secreto; notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese. Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus animos, no cumplieron el mandato hasta 16 de junio. Don Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo deseaba *para poder mostrar y divulgar su justicia.* Se le dió; pero, habiendolo impreso para distribuir pronto y sin fatiga muchos egemplares, se quejaron los inquisidores al consejo, y éste respondió encargando recoger los que don Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprehendieran de palabra sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo-Oficio. Se buscó á don Gonzalo en 9 de julio, pero habia salido para Madrid en 1º del mes. Se tomaron los egemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamas imprimiera, sin licencia del Santo-Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

28. En 16 de mayo de 1616 recogió don Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando en él copias certificadas por dos secretarios del Santo-Oficio. Sin duda ocurrió con el tiempo mo-

tivo particular de hacer entender la limpieza de sangre de los hijos y descendientes de Antonio Perez, pues hay en el proceso nota de haberse dado nuevo testimonio, por mandato del consejo de Inquisicion, en 3 de julio de 1654.

29. Es verosimil que don Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pension que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcón, dignidad de la catedral de Cuenca, posehido por don Hernando Escobar, pariente de don Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaria de estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguidole del papa el arcedianato con pension en favor de su hijo mayor.

30. Las desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de don Hernando Escobar; pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pension al hijo de su bienhechor, sabiendo que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre

cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes. Se siguió pleitó muy largo en España y Roma sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas ántes de la inhabilidad se pierden, ó no, cuando ésta sobreviene: no devió perderlo don Gonzalo; pero, aun quando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria que dió á doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años para un recurso que devió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del rey ó de los obispos.